



AUTO No. CNSC - 20182110001584 DEL 07-02-2018

“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Primero Laboral de Itagüí”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Primero Laboral de Itagüí y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de algunas entidades públicas del Departamento de Antioquia, identificada como Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 281 de 2017 con la Universidad de Pamplona, cuyo objeto es:

“(...) Desarrollar los procesos de selección para la provisión de empleos vacantes de las etapas que correspondan a los empleos ofertados en las Convocatorias Nos. 429 de 2016 - Antioquia, 431 de 2016 - Distrito Capital, 426 de 2016 - SED Bogotá - Planta Administrativa, 434 de 2016 - Educación, Cultura y Deporte y 432 de 2016 - Servicio Geológico Colombiano, pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa. (...)”

La Universidad de Pamplona, en ejecución del citado contrato realizó la Verificación de Requisitos Mínimos a todos los aspirantes inscritos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 de 2016 y sus modificatorios, publicando el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos el 11 de diciembre de 2017.

La señora **LINA MARÍA OSPINA GALEANO** inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No. 34573 denominado Técnico Administrativo, ofertado en la Convocatoria 429 de 2016, resultó **No Admitida**, al no acreditar el requisito de estudio.

La señora **LINA MARÍA OSPINA GALEANO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Primero Laboral de Itagüí, bajo el radicado No. 2018-00041.

El Juzgado Primero Laboral de Itagüí, mediante Auto del 22 de enero de 2018, admitió la acción de tutela. Una vez surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el juzgado de conocimiento notificó la decisión de primera instancia emitida el 05 de febrero de 2018, pronunciamiento a través del cual dispuso:

*“(...) **PRIMERO: TUTELAR** el DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS de la señora LINA MARÍA OSPINA GALEANO, identificada con C.C. 43.827.236, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, por medio de sus representante legal IVALDO TORRES CHAVEZ, o quien haga sus veces, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, tome todas las previsiones necesarias para que la señora LINA MARIA OSPINA GALEANO, identificada con C.C. 43.827.236, figure como admitida y continúe en el proceso de selección dentro del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades públicas del Departamento de Antioquia, en el empleo No. 34573, técnico administrativo grado 07, ofertado dentro de la convocatoria 429 del 28 de julio de 2016. ”*

“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Primero Laboral de Itagüí”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (…)”².

Por tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de la decisión proferida por el a quo, ordenará a la Universidad de Pamplona tome todas las previsiones necesarias para que la señora **LINA MARÍA OSPINA GALEANO**, figure como **ADMITIDA** y continúe dentro del proceso Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia.

De lo anterior, se informará a la accionante a través del correo electrónico registrado con la inscripción: lios85@hotmail.com

La Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Primero Laboral de Itagüí, consistente en amparar los Derechos Fundamentales a la señora **LINA MARÍA OSPINA GALEANO**, aspirante de la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a través de la Gerente de la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, en virtud del Contrato Interadministrativo No. 281 de 2017, a la Universidad de Pamplona, tome todas las previsiones necesarias para que la señora **LINA MARÍA OSPINA GALEANO**, figure como **ADMITIDA** y continúe dentro del proceso Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, en estricta observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Primero Laboral de Itagüí, a la dirección electrónica: csadiitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la Universidad de Pamplona, a las direcciones electrónicas: renevargas@unipamplona.edu.co; convocatoria429@unipamplona.edu.co y a la señora **LINA MARÍA OSPINA GALEANO** a la dirección electrónica: lios85@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

pe .Comisionado

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández
Clara Cecilia P.

Elaboró: Ruth Melissa Mattos Rodríguez

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08